

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

RAD. No. 47001 4053 007 2020- 00325.01

Santa Marta, Nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Sería el momento de entrar a resolver la impugnación del fallo emitido en primera instancia dentro de la presente acción de tutela interpuesta por **EDUAR JAVIER ALVARADO LLANEZ** contra **NEW CREDIT S.A.S., DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN**, si no se hubiese observado un vicio en el presente trámite constitucional.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

Por medio de escrito obrante a folios 1 al 3 del expediente digital, el promotor instaura la presente acción constitucional contra las aludidas entidades, con el propósito de que le sea protegido sus derechos fundamentales de habeas data, buen nombre, salud, impedimento de adquisición de una vivienda digna, debido proceso y dignidad, requiriendo en consecuencia que se le ordene a las enjuiciadas procedan a retirar el dato negativo que aparece reportado ante las Centrales de Riesgo.

Una vez que se le dio trámite a este mecanismo el juzgado de conocimiento resolvió declarar improcedente el amparo deprecado por el actor, al considerar que al haber autorizado a la Compañía de Financiamiento TUYA, con quien efectuara la negociación, para que realizara los reportes ante las Centrales de Riesgo frente al cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones, y al haber ésta vendido la cartera a NEW CREDIT S.A.S., la misma fue recibida con migración de datos, continuando con el mismo reporte, de acuerdo a las normas legales, concluyendo el Juzgado que en este trámite no ha sido vulnerado derecho alguno al tutelante, debido a que el reporte no obedeció a un acto arbitrario del accionado sino al procesamiento de una información en la que el actor dio su consentimiento, el que también se extendió al cesionario.

Analizado todo el proceso, tenemos que, el A quo al recibir la respuesta de la accionada, incurrió en una omisión, pues no ordenó la vinculación de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. ni de COVINOC S.A., esta última delegada por NEW CREDIT S.A.S., para administrar la cartera referida.

Por lo anterior se hace necesario para dilucidar el tema puesto a consideración, a fin de evitar una posible vulneración de derecho

fundamental, ordenar la devolución de la tutela para que se rehaga la actuación desde el auto admisorio de la tutela.

Pero esa vinculación no puede acaecer en la alzada, porque de ser así se le estaría vulnerando a la misma, el derecho a una doble instancia.

Lo antes expuesto, permite a esta funcionaria concluir que existe una indebida integración de la causa activa en el presente proceso, escenario que vicia el trámite de nulidad, por haberse omitido la vinculación de las entidades arriba mencionadas.

El debido proceso, entendido como *“una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados”*.¹, no es extraño al trámite previsto para ventilar la acción de tutela. Al contrario, estando encaminado a obtener la protección de los derechos fundamentales, debe caracterizarse por el estricto respeto de los mismos, sin que ello sea incompatible con la informalidad que le es inherente en provecho de la prontitud con que deben adoptarse las decisiones que allí se impartan.

Entonces, cualquier irregularidad que se advierta y que comprometa seriamente las prerrogativas de los intervinientes, invalida lo actuado y da lugar a que se declare la correspondiente causal de nulidad, por así permitirlo el art. 4 del decreto 306 de 1992.

Por lo narrado, nos conduce a que se declare la nulidad de lo actuado por el A quo de la decisión, a fin que se subsane los defectos anotados desde el auto admisorio de la tutela y notifique en debida forma el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela, dentro del trámite tutelar de la referencia, de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Tómese las acciones correctivas de la situación que generara la irregularidad que nos llevara a la declaratoria de esta nulidad, y renuévese el trámite invalidado.

TERCERO: En consecuencia, remítase la presente acción constitucional al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, para lo de su competencia.

CUARTO: Notifíquese la decisión a las partes intervinientes en la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'Mónica Gracias Coronado'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza